

Neiva, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021). –

RADICACIÓN:	2020-00217
PROCESO:	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	CRISTIAN DAVID ORDOÑEZ CUBILLOS
DEMANDADO	YAQUERINE MORENO QUINTERO

El día 06 de septiembre de 2021, se dictó una providencia ordenándose la práctica de nuevo dictamen a TOMMY DAVID ORDOÑEZ MORENO y LAURA SOFIA ORDOÑEZ MORENO junto con sus progenitores, y al tiempo se otorgó amparo de pobreza a YAQUERINE MORENO QUINTERO.

Ahora bien, éste despacho mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2021, se pronunció frente a la fijación de fecha pero en los mismos términos del auto que le antecede, pues se volvió por error a notificar dicho auto.

En esa medida, dada la situación antes aludida procede el despacho a dejar sin efecto el señalamiento de fecha 28 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta los argumentos antes mencionados.

Por otra parte, el abogado JUAN DAVID TOVAR CASTAÑEDA, solicita la corrección del auto de fecha 06 de septiembre de 2021, en el cual se indicó que su pronunciamiento frente a la prueba de ADN se había realizado de manera extemporánea, aduciendo que la prueba genética le había sido remitida a su correo electrónico solo hasta el día 17 de agosto de 2021, considerándose que había descorrido el traslado otorgado en auto de fecha 12 de agosto de 2021 en tiempo.

Frente al planteamiento realizado por el actor, se aprecia en el expediente que la prueba genética otorgada no le asiste error alguno, pues su pronunciamiento fue extemporáneo.

En ese orden, a la prueba genética allegada al despacho se tiene que se le dio traslado mediante auto de fecha 12 de agosto de 2021, sin embargo, teniendo en cuenta que la prueba materia de traslado fue remitida por correo electrónico el día 17 de agosto de 2021, contaba hasta el día 20 de agosto de 2021 para enrostrar su inconformidad y solicitar nueva prueba,

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

puesto que el artículo 386 del CGP, otorga solo un término de tres días con tal fin.

En ese orden, se verifica que el reparo frente a la prueba de ADN se realizó hasta el día 24 de agosto de 2021, habiendo sido el mismo extemporáneo, pues se repite tenía el término de tres (3) días, y el mismo vencía el día 20 de agosto de 2021, por lo cual no hay lugar a realizar modificación en dicho aspecto.

No obstante, lo anterior, se precisa que la prueba requerida para LAURA SOFIA ORDOÑEZ MORENO, se realizará por disposición del despacho.

Ahora bien, la doctora ANGIE CAMILA SANCHEZ NARVAEZ refiere como vulneratorio de los derechos de su representado que se hubiese ordenado nueva prueba genética a la menor de edad LAURA SOFIA ORDOÑEZ MORENO, señalándose que no estaría respetando los términos otorgados por el despacho.

Frente a dicho planteamiento, debe indicarse que el artículo 386 del CGP, otorga al juez la posibilidad de decretar pruebas de oficios en caso de impugnación de menores de edad, y en este asunto se protegen los derechos de la menor de edad LAURA SOFIA ORDOÑEZ MORENO, debiéndose tener plena certeza de la no paternidad del demandante para no presentar incongruencias en la decisión frente a la realidad biológica de ésta, siendo sus derechos prevalentes, motivo por el cual no se modificará dicha decisión.

De igual manera, se tiene que el señor CRISTIAN DAVID ORDOÑEZ CUBILLOS, solicita amparo de pobreza aduciéndose no contar con los recursos para sufragar los costos de la prueba genética, petición que resulta procedente conforme al artículo 151 y siguientes del CGP, por lo cual se otorga el mismo para la prueba genética ordenada.

En esa medida, la prueba de ADN decretada para los señores CRISTIAN DAVID ORDOÑEZ CUBILLOS, YAQUERINE MORENO QUINTERO y los menores de edad LAURA SOFIA ORDOÑEZ MORENO y TOMMY DAVID ORDOÑEZ MORENO, se realizará de manera conjunta por intermedio de amparo de pobreza, siendo del caso proceder a fijar nueva

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

fecha toda vez que la señalada en auto de fecha 06 de septiembre de 2021, no fueron tomadas las muestras en virtud a los reparos de este auto.

Se establece como fecha y hora para la prueba antes mencionada el día miércoles quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9: 00 AM) - Por secretaria comuníquese a las partes la fecha para la toma de muestras, así como al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses remitiendo el FUS correspondiente y copia del presente auto¹.

Se precisa que el FUS en esta oportunidad es para ambos menores de edad, teniendo en cuenta que ambas partes tienen amparo de pobreza en este asunto.

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA**

¹ Camsanchez_969@hotmail.com; camilas1196@gmail.com; juandavidtafur17@gmail.com; drs@medicinalegal.gov.co